

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00440, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en el último auto, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00440 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jaime Alexander Tíbata Colmenares contra Sotransvargas y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 28 de marzo de 2023, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **SOTRANSVARGAS LTDA., HANNE ALEJANDRA GUERRERO HENAO, DIOSA NATALY DAZA GUERRERO y MIGUEL ANGEL DAZA GUERRERO**, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, también lo es, que a la fecha la parte actora no ha efectuado la notificación de los demandados **SOTRANSVARGAS LTDA., HANNE ALEJANDRA GUERRERO HENAO, DIOSA NATALY DAZA GUERRERO y MIGUEL ANGEL DAZA GUERRERO**, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de ser el caso, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4673935a17c5ffff2dd194d2f0cf8dbf63cf05ec28d35664bc49ba45abd39dd6**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>